

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2.009

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las veinte horas del día veintisiete de marzo de dos mil nueve, se reunieron en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López:

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde Presidente

D. Antonio Torres López
del P.P.

Concejales:

D^a. María Luisa Cruz Escudero

D. José Carlos Lupión Carreño

D. José Antonio Amat Montes

D^a. Nuria Rodríguez Martín

D. José Nicolás Medina Robles

D. Antonio Álamo Alonso

D^a. Cecilia J. Martín Villegas

D. Domingo López Maldonado

D^a. María Dolores Manrubia García (P.P.)

D. Serafín Robles Peramo. PSOE

D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo

D. Juan Gabriel García Luque

D^a. Isabel Trinidad Pérez Alvarez P. de AL.

D. Antonio Garzón Garzón

No asisten, pero se excusan:

D. José Antonio Pérez Vargas

D^a. Francisca Gavilán Sánchez

Actúa como Secretaria D^a. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto, también asiste de Orden de la Presidencia, la Interventora Municipal D^a. Dolores del Pilar González Espinosa y la Administrativa D^a. María Isabel Guillén Godoy.

Durante el transcurso de la sesión se produce la siguiente incidencia:

Cuando son las veinte horas y diez minutos se incorpora a la sesión, con permiso de la Presidencia, la Interventora Municipal, D^a. Dolores del Pilar González Espinosa cuando se estaba tratando el punto segundo del orden del día.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por quince miembros de hecho y diecisiete de derecho.

Abierta la sesión por la Presidencia, se entra a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta sesión:

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE PLENO DE FECHA 2 DE FEBRERO Y 17 DE MARZO DE 2.009.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 2 de febrero y al acta de la sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2.009. Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Serafín Robles Peramo se indica que en el acta de 17 de marzo en el punto segundo del orden del día relativo a la regulación de la Jefatura de la Policía Local se ha suprimido la intervención de la Presidencia sobre la salud de una persona. Le responde la Sra. Secretaria que las intervenciones en las actas se transcriben de una manera sucinta y en este caso se ha suprimido esa intervención al poder afectar a la intimidad de una persona y ser las actas públicas, por eso se ha preferido que no constara esa intervención. Indica el Sr. Robles que lo que se debía de haber hecho es no decirlo y que la Presidencia pidiera perdón. No haciéndose ninguna otra manifestación las actas quedan aprobadas de conformidad con sus borradores correspondientes.

2º.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F. y según lo dispuesto en el art. 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se propone la aprobación de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia, y resultando

De acuerdo con el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Final tercera, apartado 4º, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos este municipio debe permitir el ejercicio de los derechos previstos en dicha normativa a los ciudadanos. Para ello es necesario regular en un reglamento municipal determinadas cuestiones.

La Diputación Provincial de Almería, en su calidad de entidad gestora del Convenio Marco para la implantación y mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, ha elaborado un Reglamento de Administración electrónica cuya publicación íntegra ha tenido lugar en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 57, de 24 de marzo de 2.009.

El artículo 1 de este Reglamento dispone que “El presente reglamento regula la implantación progresiva de la Administración Electrónica, en la Diputación de Almería y en las Entidades Locales de su provincia que, adheridas al Convenio marco para la implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, aprueben asumirlo como propio.”

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente como reglamento regulador de la Administración Electrónica en el Municipio de Berja el contenido de los artículos y disposiciones del Reglamento regulador de la Administración Electrónica aprobado por la Diputación inicialmente y definitivamente, por haber transcurrido

el plazo de alegaciones sin haberse presentado reclamación, en sesión de 28 de enero de 2.009 y cuya completa publicación definitiva se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 57, de fecha 24 de marzo de 2009, de conformidad con las siguientes particularidades:

La sede electrónica, de la que es titular esta entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del reglamento regulador será: www.berja.es.

El tablón de Anuncios y Edictos electrónico de esta entidad, será sustitutivo del tablón tradicional en soporte papel, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 13 del reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica antes citado, se crea la Oficina de Registro Electrónico del Registro General de esta Entidad a la que será de aplicación lo previsto en el mismo.

Segundo.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3º.- APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN (PA/05/08) PARA IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CENTRO DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contratación y relaciones con la EATIM de Balanegra en relación a la aprobación del expediente de referencia y resultando:

En virtud de Decreto de Alcaldía N° 0994/08 de 7 de agosto, fue admitido a trámite el Proyecto de Actuación (PA/05/08), promovido por LOJUBE S.L., con C.I.F. B-04493565, para la implantación de un centro de manipulación hortofrutícola en la parcela 628 del Paraje “La Quinta”, de Berja (Almería), con referencia catastral 04029A003006280000IF, finca registral n° 36752, estando

clasificada como Suelo no urbanizable común de regadío (SNUC-1) en el TRNNSS de Berja.

El Proyecto de Actuación ha sido sometido a información pública por espacio de 20 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 029, de 12 de febrero de 2009 y el Tablón de anuncios; además, se ha hecho llamamiento a los propietarios registrales y catastrales de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto. Durante el tiempo transcurrido de exposición y notificación no se ha producido alegación alguna, según informe de Secretaría de fecha 13 de marzo de 2009.

Obra en el expediente el preceptivo informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 24 de octubre de 2008, en el que considera urbanísticamente viable el acto propuesto.

Se ha emitido informe por el arquitecto técnico municipal, en fecha 19 de marzo de 2009, poniendo de manifiesto que las parcelas en las que se pretende implantar la actividad son las catastrales 628, 632 del polígono 3 en el paraje la Quinta y 712 del polígono 3 en el paraje La Capellanía.

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en el art. 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el art. 43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación (PA/05/08) promovido por LOJUBE S.L. con C.I.F. B-04493565, para la implantación de un centro de manipulación hortofrutícola en la que las parcelas en las que se pretende implantar la actividad son las catastrales 628, 632 del polígono 3 en el paraje la Quinta y 712 del polígono 3 en el paraje La Capellanía, finca registral nº 36572 de Berja (Almería), siendo Suelo no urbanizable común de regadío (SNUC-1) de este término municipal.

El plazo de cualificación de los terrenos para la citada implantación es de 30 años. La carga de la edificabilidad habrá de anotarse en el Registro de la Propiedad de Berja, finca registral nº 36752.

Segundo.- Deberá constituirse la correspondiente prestación compensatoria en suelo no urbanizable por importe del 10 por ciento del total de la inversión.

Asimismo deberá prestar garantía por cuantía del 10% de la inversión, al objeto de cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Tercero.- Deberá solicitarse licencia en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Proyecto de Actuación, si bien la licencia de obras no se podrá otorgar sin haber obtenido previamente la licencia de actividad. A la solicitud de licencia habrá de acompañarse un análisis ambiental de la actuación como documentación complementaria al proyecto técnico (art. 44.2 Ley 7/2007).

Cuarto.- Proceder a la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LOUA, y notificarlo a los interesados en orden a que se produzcan los efectos oportunos.

4º.- RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Servicios, Seguridad Ciudadana y Barrios en relación a la aprobación del expediente de referencia producido debate que después se dirá y resultando:

El 26 de agosto de 2008 se presenta en el Registro del Ayuntamiento anotado al número 11588 escrito por parte de Juan Miguel Gálvez Rodríguez, Jefe del servicio de Aqualia en el municipio en el que expone que las inversiones comprometidas por dicha empresa en su oferta económica ascienden a 692.812,02 €, IVA incluido, y solicita aprobación de las inversiones realizadas las cuales son:

INFRAESTRUCTURA GENERAL	
Renovación red de riego Campo de Fútbol	29.561,37 €
Adaptación de oficina y almacén	50.000,00 €
Mejoras en equipos eléctricos	24.000,00 €
Contadores generales y municipales	9.000,00 €
Cloraciones	6.000,00 €
Sectorización, mallado y valvulería	9.000,00 €
HERRAMIENTAS DE GESTIÓN	
Telegestión (Instalaciones principales)	24.000,00 €
Creación de fichero abonados	15.660,00 €
Cartografía digital	10.000,00 €
TOTAL	177.221,37 €
TOTAL realizado, IVA incluido (16%)	205.576,79 €

Entre estas inversiones realizadas encontramos algunas que se corresponden con las reconocidas por el Pleno en su sesión de fecha 14 de julio de 2008 (renovación red de riego Campo de Fútbol; sectorización, mallado y valvulería) y otras fueron igualmente comprometidas por la empresa con cargo a tarifa en su oferta económica, aunque no incluidas en la aportación económica para inversiones (canon de inversión).

Se ha emitido informe sobre esta solicitud por el Agente de Desarrollo Local en el que recoge, entre otras propuestas, el reconocimiento de dichas mejoras.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus quince miembros presente, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Reconocer como realizadas las mejoras de infraestructura general y de herramientas de gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración del agua que fueron comprometidas con cargo a tarifa por la Adjudicataria Aqualia, S.A. por importe de 205.576,79 IVA incluido, a las que se hace referencia en los antecedentes.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Serafín Robles Peramo, se pregunta sobre si se ha subsanado el motivo por el cual quedó el asunto sobre la mesa y sobre si la propuesta es la misma. Le responde la Presidencia que sí, que la propuesta es igual, ya que el asunto se dejó sobre la mesa por existir algunas dudas sobre si las cifras que se pretendían aprobar repercutían en el canon o en las inversiones y que una vez aclaradas las dudas con la empresa se ha traído para su aprobación.

5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2.009.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Nuevas Tecnologías y la enmienda al mismo, en relación con la aprobación del expediente de referencia, producido debate que después de dirá y resultando:

Por acuerdo de Pleno de 2 de febrero de 2.009 se aprobó inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Berja del ejercicio 2.009 integrado por el de la propia Entidad y los Organismos Autónomos Centro Virgitano de Estudios Históricos y Patronato Municipal de Deportes.

Publicada la aprobación en el B.O.P. núm. 36, de 23 de febrero de 2.009, se inició plazo de alegaciones de quince días que ha llegado a su término, presentándose en dicho plazo alegación por D^a. María Isabel Viciano Martínez Lage, así como por D^a. Mercedes Tapia Sánchez, en representación de la EATIM de Balanegra, solicitando en sendos escritos:

1º.- La consignación presupuestaria de partida en el estado de gastos para el pago de deuda que el Ayuntamiento de Berja tiene contraída con la Sra. Viciano Martínez Lage.

2º.- El aumento de la asignación a la ELA de Balanegra de la inicialmente prevista a un millón ciento treinta mil trescientos veintinueve euros y cincuenta y cinco céntimos (1.130.329,55 €).

3º.- Que se consigne partida presupuestaria por importe de seiscientos setenta mil ciento noventa euros y diecinueve céntimos de euros (670.190,19 €) en concepto de asignación pendiente del ejercicio presupuestario de 2.006.

4º.- Que se consigne partida presupuestaria de gastos por el importe de la totalidad de la monetarización de aprovechamientos urbanísticos derivada de la

ejecución del planeamiento urbanístico en el término de Balanegra a los aprovechamientos urbanísticos del territorio de Balanegra.

Y todo ello en virtud de los alegatos que se recogen en los respectivos escritos de impugnación.

Resultando que la factura por honorarios profesionales reclamada por la Sra. Viciano a 31 de diciembre de 2.007, la misma se encontraba reconocida en contabilidad y constituye desde el día de su reconocimiento una obligación exigible sin perjuicio de que haya transcurrido ya el ejercicio presupuestario en el que se reconoció dicho crédito.

Visto asimismo, que la Sentencia judicial en la que apoya las pretensiones 2º y 3º arriba indicadas la ELA de Balanegra, Sentencia 136/2009 recaída en el procedimiento contencioso administrativo nº 433/2007 seguido ante el Tribunal superior de Justicia de Andalucía, no ha sido declarada firme aún y que del propio tenor literal del fallo judicial aludido se hace constar que “*sin perjuicio de que en ejecución de sentencia por la Corporación de Berja se justificaran nuevas partidas que hayan de ser deducidas*” será pues, en sede ejecutiva cuando se determine el montante económico de la partida a transferir a la Entidad Local de Balanegra, toda vez que en la prueba pericial practicada en el referido procedimiento contencioso no se recogen con exhaustividad los ingresos y gastos que han de ser tenidos en cuenta para la determinación de la participación de la Entidad Local de Balanegra en los ingresos del Ayuntamiento de Berja, limitándose a fijar un porcentaje global de población (19,50%) como índice de participación, de modo que la pretendida cantidad de 670.170,19 € a la que alude la representante legal de la ELA de Balanegra no es en modo alguno una cantidad definitiva que pueda fundamentar una previsión apriorística en el estado de gastos del Presupuesto de la Entidad, estándose en el momento procesal oportunos a lo que dispone el artículo 106 de la LJCA (Ley 29/1998, de 13 de julio).

Del mismo modo y teniendo en cuenta el fallo judicial al que alude la ELA de Balanegra para hacer exigible a este Ayuntamiento de Berja la solicitud referida con el nº 4 del presente, Sentencia nº 190/2008, recaída en el procedimiento contencioso administrativo nº 381/2006 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Almería, y teniendo en cuenta que del tenor literal de la referida Sentencia no se desprende en modo alguno que se acceda a las pretensiones de la actora ya que estima el Juzgado **parcialmente** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Balanegra obligando únicamente al

Ayuntamiento de Berja a que proceda “ *a la actualización del Inventario de los Bienes del Municipio y el Registro de Patrimonio del Suelo de Berja*” no examina pues el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en dicho fallo cuestiones de propiedad de los Bienes y Derechos que Balanegra dice ostentar y que estarán en todo caso sujetas a la acreditación del justo título, no revistiendo en ningún caso el registro del Inventario de Bienes efectos constitutivos de dicho derecho en modo alguno. En este sentido se pronuncia asimismo la sentencia aludida en el fundamento jurídico cuarto y sexto, recogiendo en este último en relación a la petición de indemnización correspondiente a la “valoración en metálico de los bienes dispuestos indebidamente por la demandada... se debe indicar que tal petición esta supeditada a la previa declaración de propiedad de los mencionados bienes” y no ostenta la ELA de Balanegra título de propiedad alguno en relación a los aprovechamientos urbanísticos generados por el normal desarrollo urbanístico del municipio dentro de su límite territorial, toda vez que **no se ha producido dicho traslado de titularidad patrimonial** por parte del Ayuntamiento de Berja a favor de la ELA de Balanegra **no cabe admitir las pretensiones aludidas en el escrito de impugnación interpuesto contra el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Berja correspondiente al ejercicio 2009.**

Finalmente se han advertido unos errores materiales en los anexos de personal que acompañan al Presupuesto que procede subsanar los cuales consisten en **donde dice:**

PLANTILLA AÑO 2009

Escales de Administración Especial	Grupo	Subgrupo
Subescala Técnica		
Arquitecto Técnico	B	A2
Agente Desarrollo local	B	A2
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES		
Subinspector	B	A2

Cometidos especiales

Director Banda Música	B	A2
-----------------------	---	----

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

Grupo	Subgrupo	
D		Encargado de Mercado

debe decir :

PLANTILLA AÑO 2009

Escala de Administración Especial	Grupo	Subgrupo
Subescala Técnica		
Arquitecto Técnico	A	A2
Agente Desarrollo local	A	A2

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

Subinspector	A	A2
--------------	---	----

Cometidos especiales

Director Banda Música	A	A2
-----------------------	---	----

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

Grupo	Subgrupo	
C	C2	Encargado de Mercado”

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor del Grupo Popular y cinco abstenciones del Partido de Almería y Grupo Municipal socialista, adoptó el siguiente:

Primero.- Rectificar los errores detectados en los anexos de personal que acompañan al Presupuesto en los términos expuestos en los antecedentes.

Segundo.- Desestimar las alegaciones y reclamaciones formuladas durante el periodo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Berja y sus Organismos Autónomos.

Tercero.- La aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento de Berja correspondiente al ejercicio 2.009, integrado por los estados de ingresos y gastos correspondientes a la propia Entidad, así como los integrantes de los presupuestos de sus Organismos Autónomos, Patronato Municipal de Deportes y Centro Virgitano de Estudios Históricos. La aprobación asimismo de las Bases de Ejecución presupuestaria, anexo de Personal, Programas de Inversión, Estado de consolidación presupuestaria, estado de previsión de la deuda, todo ello de conformidad con los estados correspondientes a la aprobación inicial.

Cuarto.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran y remitir de manera simultánea copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Portavoz del Partido de Almería, D^a. Isabel Pérez Álvarez, se indica que desde su partido se piensa que Berja debería dar a Balanegra la asignación que le corresponda y que lo mejor para eso sería crear una mesa de trabajo compuesta por técnicos y políticos de ambas partes a fin de aclarar las cosas y evitar polémicas.

Seguidamente interviene el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Serafín Robles Peramo, para indicar en primer lugar la extrañeza de su grupo por el recurso interpuesto por Balanegra por el sentido de la sentencia, ya que hay dos sentencias sobre los presupuestos anteriores en las que siendo lo juzgado los presupuestos, las mismas han sido favorables al Ayuntamiento. Lo que nos interesa es saber cual ha sido el motivo de ese cambio, ya que los argumentos deberían haber sido los mismos. Lo único que conocemos que ha variado es el letrado del Ayuntamiento. Por todo ello desearía preguntar si se ha recurrido esa sentencia y también la que se cita en el informe relativa al patrimonio, ya que como se ha dicho en repetidas ocasiones de estas sentencias y de todas en general se debe dar

cuenta al Pleno y nosotros no teníamos conocimiento hasta que hemos visto el expediente en el que se habla de ellas. En segundo lugar parece una incoherencia de la Sra. Alcaldesa de Balanegra reclamar a los presupuestos de dos mil nueve y dejar en medio los de dos mil siete y dos mil ocho.

Responde el concejal delegado de Hacienda, D. Domingo López Maldonado indicando a la portavoz del PAL que nuestro grupo lo que está haciendo es dar a Balanegra lo que le corresponde. En este caso concreto reclama un aumento que se basa en una sentencia que todavía no es firme. Y contestando ya en parte al portavoz del Grupo Socialista la sentencia de estos presupuestos está basada en un informe pericial que entendemos escaso.

Continúa diciendo el Sr. López Maldonado, que por los servicios de la Intervención Municipal se está elaborando un informe sobre lo que debería transferirse a Balanegra para el ejercicio de 2.006, cuestión difícil de precisar, sobre todo si se pretende hacer en base a los derechos netos porque como todos sabemos parte de estos derechos netos en el futuro pueden no ser cobrados. En este caso es más fácil puesto que tenemos esos datos al haber transcurrido un periodo de tiempo considerable. No ocurre lo mismo para el 2.008 o el 2.009, aunque las estimaciones de la Intervención van en la misma línea que las del Juzgado, cogiendo parámetros que el Juzgado da por sentados ya que parecen indiscutibles. Así se tendría que aumentar la partida en unos setenta u ochenta mil euros, y así se está haciendo ya que en el dos mil siete se le transfirieron a Balanegra unos 475.000 Euros y en el dos mil ocho 485.000 Euros. En cualquier caso, si hace falta modificar los presupuestos se hará, pero no parece necesario crear una mesa de trabajo cuando los técnicos de intervención pueden hacerlo.

Por lo que respecta al portavoz del Grupo Socialista, responde el Sr. López Maldonado que en esta Sentencia se introduce un nuevo factor, se pide un peritaje de los presupuestos de 2.006, pero es un peritaje parcial, así lo piensa la Intervención municipal, ya que sólo se cogen los derechos netos y por ejemplo se recogen como gastos de Berja dos guardias municipales y no se incluyen los gastos de la guardería, de los colegios públicos etc., por lo que asumiendo el porcentaje del 19,5 % de gastos imputables a Balanegra se quedaría igual o muy parecido a lo que se ha tenido en cuenta para Balanegra.

En relación a si se piensa recurrir la sentencia, no se va a recurrir, pensamos en hablar con Balanegra y llegar a un acuerdo, aunque ellos tienen la potestad de

recurrir y defender sus derechos. Y añade que no se ha dado cuenta de las sentencias al no ser firmes.

Le responde el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Serafín Robles, que efectivamente puede ser que una de las sentencias no sea firme, pero si que es cierto que otras sentencias que ya son firmes de las mismas no se ha dado cuenta al Pleno, por eso se le ha recordado al Sr. Alcalde.

Indica el Sr. Robles, que la rectificación de la plantilla se debe, seguramente a su adaptación a las nuevas exigencias legales. Y que por lo que respecta a no recurrir la sentencia, sinceramente, cree que se debería recurrir independientemente de que se llegue a un acuerdo con Balanegra, ya que con el tiempo podría llegar a ser perjudicial para el Ayuntamiento. Respecto del peritaje de la sentencia parece una simpleza, si sólo se incluyen los gastos de la policía, ya que en los mismos se debe incluir no sólo los sueldos, sino también otros gastos que conlleva la sentencia como los vehículos, las transmisiones etc. Si a eso es a lo que se debe aplicar el porcentaje del 19,5%, da que pensar sobre lo simple del informe que reafirma la postura de que se debería de recurrir para evitar quebraderos de cabeza en un futuro.

Le responde el Sr. López Maldonado que en la sentencia se especifica “sin perjuicio de que en ejecución de sentencia por la Corporación de Berja se justifiquen nuevas partidas que hayan de ser deducidas”, por lo que al estar cansado de tantos pleitos vamos a detraer del pago los gastos que no se han incluido, cosa que está haciendo la Intervención municipal, ya que tiene capacidad suficiente para hacerlo, cuestión en la que no van a intervenir los políticos.

Por lo que respecta a la sentencia del patrimonio, tampoco se recurre puesto que a lo único que obliga al Ayuntamiento es a poner al día el inventario municipal, sin que ello quiera decir que se reconoce o que de la misma se derive algún derecho para Balanegra. El cambio de titularidad de bienes se produciría si Berja de manera expresa, así lo quisiera reconocer con el fin de evitar más gastos innecesarios de abogados, es por lo que no se recurre dicha sentencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las veinte horas y treinta y cinco minutos del indicado día de lo que yo, la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA